

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Tratalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Lunes 29 de agosto de 1949

Núm. 241

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 18 de agosto de 1949 por la que se nombran Instructores de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Crescencio García García y don Antonio Rosales Elvira	3782	Comercial» vacantes en las Escuelas de Comercio que se indican	3788
Otra de 22 de agosto de 1949 por la que se nombra a los Contadores del Estado que se indican para vacantes de la expresada clase en la Administración del Protectorado de España en Marruecos	3782	Orden de 29 de julio de 1949 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Mercancías» vacantes en Escuelas de Comercio	3788
Otra de 27 de agosto de 1949 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de septiembre próximo	3782	Otra de 19 de agosto de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra vacante de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguilar y Eslava», de Cabra	3788
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 22 de agosto de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Máquinas de Escribir Olympia, S. A.», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, por Orden de 22 de diciembre de 1948	3782	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 3 de agosto de 1949 por la que se conceden las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	3782	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.— Transcribiendo instancia extractada de don Miguel Rojo Grané, como Delegado administrativo de la Empresa «Hijos de Rogelio Rojo, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de fleje de acero propio para la fabricación de hojas de afeitar para su transformación en hojas de afeitar con destino a exportación	
MINISTERIO DEL AIRE			
Orden de 15 de agosto de 1949 por la que se determina el régimen y adjudicación de las Viviendas del Aire, ajustándose al Reglamento que se transcribe	3784	Transcribiendo instancia extractada de Manufactura de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de celuloide en plancha para su transformación en gafas de todos tipos con destino a la exportación	3788
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 22 de agosto de 1949 por la que causa baja definitiva, a petición propia, en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Auxiliar Penitenciario de segunda clase don Vicente Adrados López	3787	Transcribiendo instancia extractada de Sres. Rabago y Barreras, S. L. de nacionalidad española, fabricantes y exportadores de conservas de pescado y mariscos, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata, estaño, alambre y fleje, para su transformación en botes para fabricación de conservas de pescado con destino a la exportación	3789
Otra de 22 de agosto de 1949 por la que se dispone se reintegre al servicio activo el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Alvaro Gómez García	3787	Transcribiendo instancia extractada de Antonio Guiu Torné, con domicilio en la avenida de San Rufo, 12, de Lérida en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en lata con destino a la exportación	3789
Otra de 22 de agosto de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se detallan	3787	Transcribiendo instancia extractada de Conservas Diaz, S. L., de Calahorra (Logroño), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de plancha de hojalata sin obrar para su transformación en envases propios para la industria conservera, con destino a la exportación	3789
Otra de 23 de agosto de 1949 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la Secretaría de la Sala Segunda del Tribunal Supremo	3787	Transcribiendo instancia extractada de don José Muñoz Saura en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación	3790
Otra de 23 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero de los Ministerios Civiles de segunda clase don Braulio Muñoz López	3787	Transcribiendo instancia extractada de don Miguel Rojo Grané, delegado administrador de la empresa Hijos de Rogelio Rojo, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de alambres planos de acero para su transformación en clips-sujetadores para el pelo con destino a la exportación	3790
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 2 de agosto de 1949 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos propios, sin goce de sueldo, al Ayudante de Minas señor Fernández y Fernández. Otra de 22 de agosto de 1949 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, planchilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas Especiales del Ramo, a don Manuel Sevillano Sanz... Otra de 22 de agosto de 1949 por la que se nombra Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Luciano Efrén Rodríguez Junquera	3787 3787 3788	Transcribiendo instancia extractada de Arturo Cert Piñeyro en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases con destino a la exportación	3790
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 29 de julio de 1949 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Contabilidad» vacante en varias Escuelas de Comercio. Otra de 29 de julio por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Cálculo	3788	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.— Elevando a definitiva la resolución del concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento	3790
		<i>Dirección General de Enseñanza Media.—</i> Dictando instrucciones del concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional «Aguilar y Eslava» de Cabra	3790
		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.— Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	3791
		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.—</i> Autorizando a la Sociedad Anónima «Productora de Fuerzas Motrices», de Barcelona para aprovechar aguas del río Garona	3791
		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—</i> Autorizando a doña Fulgencia Martínez Portillo viuda de Martín Martín, la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Santander para la construcción de talleres de reparación de barcos pesqueros. Autorizando a don Ramón Chilar Maciá para construir una edificación dedicada a vivienda y baños en la playa de Santa Pola	3791 3792
		ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de agosto de 1949 por la que se nombran Instructores de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Crescencio Garcia Garcia y don Antonio Rosales Elvira.

Ilmo. Sr.: Como resultado del correspondiente concurso-examen celebrado al efecto para la provisión de plazas de Instructores de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Cabos primeros del Regimiento de Infantería de Melilla número 52, don Crescencio Garcia Garcia, y del Regimiento de Carros de Combate de Brunete número 62, don Antonio Rosales Elvira, para el cargo de Instructores de tercera clase de la Guardia Colonial de dichos Territorios, con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo, 10.000 pesetas de sobresueldo, con cargo a la Sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo unico, del presupuesto Colonial y demás emolumentos reglamentarios que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo igualmente al referido presupuesto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se nombra a los Contadores del Estado que se indican para vacantes de la expresada clase en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado, de 31 de diciembre de 1929 y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Contadores del Estado doña Julia Blanco Sanz, doña Dolores Perafa Gil, doña Guadalupe Valdés Díaz, doña María Aurora Ruiz Sánchez y doña María del Pilar Rivas Conde para las vacantes de la expresada clase existentes en la Zona de Protectorado, las cuales percibirán a partir de la toma de posesión los correspondientes haberes con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de agosto de 1949 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de septiembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de septiembre próximo lo siguiente para

el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 30 de junio de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 2 de julio de 1949, con las rectificaciones reseñadas en la Orden de 28 de julio de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213, de 1 de agosto de 1949 y las que a continuación se expresan:

Mercancías «Fuera de turno», por vagón completo.—Se incluye: Dinamita y demás explosivos.

Mercancías «Urgentes», por vagón completo.—Se incluye: Pielés frescas y saladas (tanto de ganado vacuno como equino).

Se suprime: Dinamita y demás explosivos.—Sisal (fibra e hilo).—Vencejos para faenas agrícolas.

a) *Por vagón completo.*—Se suprime: Sisal (fibra e hilo).

b) *Al detalle.*—En Gran Velocidad.—Se suprime: Hilo sisal.

En Pequeña Velocidad.—Se suprime: Sisal (fibra e hilo).—Vencejos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de septiembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Máquinas de Escribir Olympia S. A.», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, por Orden de 22 de diciembre de 1948.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Máquinas de Escribir Olympia, S. A.», de Madrid, con respecto a las acciones de la misma números 1/50 de la serie A de cinco mil pesetas nominales cada una, y números 1/80 de la serie B de idéntico valor nominal, representativo de la totalidad de su capital social, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 22 de diciembre de 1948;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Esté Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1/50 de la serie A, de cinco

mil pesetas nominales cada una, y números 1/80 de la serie B, de idéntico valor nominal, representativo de la totalidad de su capital social: «La Compañía «Máquinas de Escribir Olympia, S. A.», de Madrid, se fija en 390.000 pesetas (trescientas noventa mil).

Artículo 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio, de 14 de mayo de 1945, y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Artículo 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
San Sebastián, 22 de agosto de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de agosto de 1949 por la que se conceden las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

PLACAS PENSIONADAS CON 5.000 PESETAS ANUALES, CON ARREGLO A LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946 («DIARIO OFICIAL» NÚMERO 2) Y ORDEN DE 15 DE MARZO DE 1947 («D. O.» NÚM. 63), PREVIA DEDUCCIÓN DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR LA ANTERIOR PENSIÓN

Infantería

Coronel, activo, don Lorenzo Machado Méndez-Fernández, de Lugo, con antigüedad de 7 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación la Capitanía General de Canarias.

Coronel, activo, don José Muñoz Valcárcel, con antigüedad de 27 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación la Capitanía General de la 1.ª Región Militar.

Coronel, activo, don Arsenio Ríos Angüeso, con antigüedad de 1 de junio de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación la Subinspección de la 4.ª Región Militar.

Artillería

Coronel, activo, don Manuel Tourne y Pérez-Seoane, con antigüedad de 1 de abril de 1949, a partir de 1 de abril de 1949. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Mutilados de Guerra por la Patria

Coronel don Ricardo Sanz Iturria, con antigüedad de 18 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Coronel don Jacobo de Armijo y Fernández de Alarcón, con antigüedad de 1 de mayo de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945 Y 2.400 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 («D. O.» 161), PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR PENSIÓN DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESIÓN

Estado Mayor

Teniente Coronel, activo, don Diego Mayoral Massot, con antigüedad de 26 de febrero de 1949, a partir de 1 de marzo de 1949. Cursó la documentación la División 31. Cuerpo Ejército Turia.

Infantería

Teniente Coronel, activo, don Rafael Sánchez-Puerta de la Piedra, con antigüedad de 23 de noviembre de 1948, a partir de 1 de diciembre de 1948. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Teniente Coronel, activo, don César González de Ampuero Mejías, con antigüedad de 20 de diciembre de 1948, a partir de 1 de enero de 1949. Cursó la documentación el Regimiento Ebro número 56 (Ametralladoras).

Teniente Coronel, activo, don Angel Fernández Cortada, con antigüedad de 24 de marzo de 1949, a partir de 1 de abril de 1949. Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Maestrazgo.

Comandante, activo, don Salvador González Pérez, con antigüedad de 25 de julio de 1948, a partir de 1 de agosto de 1948. Cursó la documentación la Zona de Reclutamiento y Movilización número 46.

Comandante, activo, don Gabriel Homar Homar, con antigüedad de 12 de octubre de 1948, a partir de 1 de noviembre de 1948. Cursó la documentación la Subinspección de Baleares.

Comandante, activo, don Antonio Rodríguez González, con antigüedad de 14 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Burgos número 36.

Comandante, activo, don Israel Amor Tejiado, con antigüedad de 10 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación la Zona de Reclutamiento y Movilización número 44.

Comandante, activo, don Antonio Patiño Montes, con antigüedad de 14 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Tenerife.

Comandante, activo, don Francisco Gómez Boch, con antigüedad de 18 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Extremadura número 15.

Comandante, activo, don Pedro Díez Sáenz-Torre, con antigüedad de 24 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación la Capitanía General de la 6.ª Región Militar.

Caballería

Teniente Coronel, activo, don José Torres-Pardo y Asas, con antigüedad de 15

de diciembre de 1948, a partir de 1 de enero de 1949. Cursó la documentación el Estado Mayor Central.

Capitán, activo, don Francisco Salgado Blanco, con antigüedad de 30 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación la Subinspección de la 7.ª Región Militar.

Artillería

Comandante, activo, don Martín Herrera Recio, con antigüedad de 3 de enero de 1949, a partir de 1 de febrero de 1949. Cursó la documentación la Subinspección de la 6.ª Región Militar.

Comandante, activo, don José Sicilia Pérez, con antigüedad de 12 de noviembre de 1948, a partir de 1 de diciembre de 1948. Cursó la documentación la Maestranza y Parque de Sevilla.

Ingenieros

Teniente Coronel, activo, don Alfonso Ortí Meléndez-Valdés, con antigüedad de 28 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación el Alto Estado Mayor.

Comandante, activo, don José Martín Vacas, con antigüedad de 13 de diciembre de 1948, a partir de 1 de enero de 1949. Cursó la documentación la Subinspección de la 1.ª Región Militar.

Guardia Civil

Teniente Coronel, activo, don Luis García Limón, con antigüedad de 3 de febrero de 1947, a partir de 1 de marzo de 1947. Cursó la documentación el 38 Tercio de la Guardia Civil.

Capitán, activo, don Antonio Rubias Fernández, con antigüedad de 19 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación el Centro de Instrucción de la Guardia Civil.

Mutilados de Guerra por la Patria

Comandante Médico don Lázaro Núñez Palacios, con antigüedad de 14 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Intendencia

Teniente Coronel, activo, don Abilio Vinuesa Martín, con antigüedad de 17 de marzo de 1948, a partir de 1 de abril de 1948. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Comandante, activo, don Eusebio Grúa Font, con antigüedad de 2 de diciembre de 1948, a partir de 1 de enero de 1949. Cursó la documentación la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército IV.

Sanidad Militar

Teniente Coronel Médico, activo, don Pablo Mañueco Ruiz, con antigüedad de 27 de marzo de 1949, a partir de 1 de abril de 1949. Cursó la documentación la Jefatura de Sanidad de la 7.ª Región Militar.

Capitán de Sanidad Militar, activo, don Román Sanz Olmos, con antigüedad de 13 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación la Agrupación de Sanidad Militar número 9.

Moros

Oficial de primera, activo, Sidi Amar Ben Mohamed, con antigüedad de 1 de diciembre de 1947, a partir de 1 de diciembre de 1947. Cursó la documentación el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Rif número 8.

Oficial moro de segunda, activo, Sidi Amar Ben Mohamed Bel Hasen, con antigüedad de 1 de abril de 1949, a partir de 1 de abril de 1949. Cursó la documentación el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla número 2.

Oficial moro de segunda, activo, Sidi Mohamed Ben Haddu Berkani, con antigüedad de 1 de abril de 1949, a partir de

1 de abril de 1949. Cursó la documentación el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Rif número 8.

Armada**Cuerpo general**

Capitán de fragata, activo, don Marcial Gamboa y Sánchez-Barcaiztegui, con antigüedad de 27 de enero de 1949, a partir de 1 de febrero de 1949. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Capitán de fragata, activo, don Luis Huerta de los Ríos, con antigüedad de 26 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Contramaestres

Contramaestre mayor, activo, don Antonio Filgueira Rodríguez, con antigüedad de 21 de abril de 1947, a partir de 1 de mayo de 1947. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945 Y CON 1.200 PESETAS ANUALES A PARTIR DE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 («DIARIO OFICIAL» NÚM. 161)

Infantería

Comandante, activo, don Argimiro Bueno Romero, con antigüedad de 5 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación la Subinspección de la 5.ª Región Militar.

Comandante, activo, don Mariano González García, con antigüedad de 19 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación la Academia General Militar.

Comandante, activo, don Mariano Diego Martín, con antigüedad de 30 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación la Academia General Militar.

Comandante, activo, don Félix Monje Martínez, con antigüedad de 28 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Capitán, activo, don Eduardo Burgos Tovar, con antigüedad de 23 de enero de 1949, a partir de 1 de febrero de 1949. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Argel, número 27.

Capitán provisional, activo, don Francisco Sánchez Torres, con antigüedad de 28 de julio de 1948, a partir de 1 de agosto de 1948. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Vizcaya, número 21.

Capitán provisional, activo, don Isaac Rodríguez Isidro, con antigüedad de 21 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación el Batallón de Cazadores de Montaña Barcelona, número V.

Teniente, activo, don Alfredo Rodríguez Montero, con antigüedad de 19 de enero de 1948, a partir de 1 de febrero de 1948. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Inmemorial, número 1.

Teniente, activo, don Diego Banderas Florido, con antigüedad de 21 de mayo de 1948, a partir de 1 de junio de 1948. Cursó la documentación la Dirección General de Seguridad.

Teniente, activo, don Dámaso Monje Esteban, con antigüedad de 14 de noviembre de 1948, a partir de 1 de diciembre de 1948. Cursó la documentación el Servicio Histórico Militar.

Teniente, activo, don Máximo Gabarri Porta, con antigüedad de 4 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación el Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército Marroquí.

Caballería

Comandante, activo, don Joviniano Gullón García, con antigüedad de 20 de enero de 1947, a partir de 1 de febrero de 1947. Cursó la documentación la División de Caballería.

Comandante, activo, don Arias Bulnes Alonso-Villalobos, con antigüedad de 20 de septiembre de 1948, a partir de 1 de octubre de 1948. Cursó la documentación el Regimiento de Dragones de Pavía, número 4.

Artillería

Comandante, activo, don Vicente Martí Pitarch, con antigüedad de 15 de julio de 1949, a partir de 1 de julio de 1949. Cursó la documentación el Regimiento de Artillería número 43.

Capitán, activo, don José Tomás Castell, con antigüedad de 1 de diciembre de 1948, a partir de 1 de diciembre de 1948. Cursó la documentación el Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.

Ingenieros de Armamentos y Construcción

Comandante, activo, don Francisco Domínguez Riestra, con antigüedad de 1 de julio de 1945, a partir de 1 de julio de 1945. Cursó la documentación la Región Aérea Atlántica.

Auxiliar de primera, activo, don Miguel Rodríguez Rodríguez, con antigüedad de 15 de mayo de 1945, a partir de 1 de junio de 1945. Cursó la documentación la Escuela de Aplicación de Ingenieros.

Guardia Civil

Capitán, activo, don Crescencio Torres Pérez, con antigüedad de 27 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación el 33 Tercio.

Mutilados de Guerra por la Patria

Teniente, activo, Sidi Ali Ben Hossain, número 154, con antigüedad de 23 de agosto de 1948, a partir de 1 de septiembre de 1948. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Sanidad Militar

Comandante médico, activo, don Ramón Bonet Galán, con antigüedad de 19 de noviembre de 1947, a partir de 1 de diciembre de 1947. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Jurídicos

Teniente Coronel Auditor, activo, don José Fernández Gallart, con antigüedad de 4 de diciembre de 1948, a partir de 1 de enero de 1949. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Aviación

Capitán, activo, don Juan Martínez Romero, con antigüedad de 14 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación la 4.ª Región Aérea Pirenaica.

Capitán, activo, don Diego Saura Albaldedo, con antigüedad de 18 de mayo de 1948, a partir de 1 de junio de 1948. Cursó la documentación la Región Aérea de Levante.

Moros

Oficial segundo, activo, Sidi Mohamed Ben Minun, número 16.832, con antigüedad de 3 de junio de 1948, a partir de 1 de julio de 1948. Cursó la documentación el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Armada**Cuerpo general**

Capitán de corbeta, activo, don Pascual Pery Junquera, con antigüedad de 19 de abril de 1949, a partir de 1 de mayo de 1949. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Intervención

Comandante, activo, don José Gella Iturriaga, con antigüedad de 10 de enero de 1949, a partir de 1 de febrero de 1949. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Mecánicos

Mecánico mayor, activo, don José Chao Rodríguez, con antigüedad de 7 de noviembre de 1947, a partir de 1 de diciembre de 1947. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados extraordinarios y en reserva, y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945 Y CON 2.400 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 («D. O.» NÚMERO 161), PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR PENSIÓN DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESIÓN

Artillería

Teniente Coronel, retirado fallecido, don Antonio Olleros Gómez, con antigüedad de 1 de diciembre de 1941, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación la Subinspección de la 1.ª Región Militar. Esta pensión la percibirán en mano sus herederos legales, a razón de 1.200 pesetas anuales, a partir de 1 de diciembre de 1941, que se elevará a 2.400 pesetas anuales, a partir de 1 de agosto de 1945 hasta el 18 de mayo de 1949, por haber fallecido el día 18 de mayo citado.

Madrid, 8 de agosto de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 15 de agosto de 1949 por la que se determina el régimen y adjudicación de las Viviendas del Aire, ajustándose al Reglamento que se transcribe.

En cumplimiento a lo que determina el artículo cincuenta y siete del Decreto de 8 de julio último, el régimen y adjudicación de las Viviendas del Aire se ajustará al siguiente Reglamento.

Madrid, 15 de agosto de 1949.

GALLARZA

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN Y ADJUDICACION DE LAS VIVIENDAS DEL AIRE

Artículo 1.º El Patronato de Casas del Ramo del Aire, creado por Ley de 17 de julio de 1946, disfruta de la plena propiedad de los edificios que construya o adquiera para el cumplimiento de sus fines; así como de aquellos que, en cumplimiento del artículo quinto de la citada Ley, Orden de 26 de junio de 1947, y disposiciones complementarias, le hayan sido o le sean cedidos o traspasados por el Ministerio del Aire; siendo además el organismo administrador de estos inmuebles,

que recibirán la denominación genérica de Viviendas del Aire y se destinarán al alojamiento familiar del personal de este Ejército que tenga familia a su cargo.

Art. 2.º El régimen, adjudicación y administración de estas viviendas se ajustará a las normas siguientes, cuya aplicación en todo el territorio nacional corresponde a los Organismos centrales del Patronato de Casas.

Art. 3.º Las Viviendas del Aire podrán ser de los tipos y categorías siguientes:

- A) Para Generales o para Generales y Coroneles y Jefes Superiores de Administración Civil.
- B) Para Jefes o para Tenientes Coroneles y Comandantes y Jefes de Administración.
- C) Oficiales y Jefes de Negociado.
- D) Suboficiales.
- E) Clases de tropa casados.

La determinación concreta de las características de estos tipos se ajustará a lo que dispone el Reglamento Orgánico del Patronato de Casas.

Mientras no se disponga de todas las viviendas necesarias, y las circunstancias locales lo aconsejen, el Consejo Directivo del Patronato podrá señalar cupos de viviendas para cada empleo militar, de acuerdo con la situación de la plantilla y del problema de las viviendas en la localidad.

A este respecto, y a no ser que las exigencias de la plantilla de la guarnición impongan otra distribución, se tomarán como norma general los siguientes cupos:

- 1.º En las casas de Generales y Jefes, el 10 por 100 para Generales; el 10 por 100, para Coroneles; el 40 por 100, para Tenientes Coroneles, y el 40 por 100, para Comandantes.
- 2.º En las casas de Jefes, el 12 por 100, para Coroneles; el 44 por 100, para Tenientes Coroneles, y el 44 por 100, para Comandantes.
- 3.º En las casas de Jefes y Oficiales, un 50 por 100, para Jefes y un 50 por 100, para Oficiales, pudiendo subdividirse estos cupos por empleos, o no, según las circunstancias de la guarnición de que se trate.

4.º En las casas de Oficiales, un 60 por 100, para Capitanes, y un 40 por 100, para subalternos, pudiendo estas últimas repartirse por mitades entre Tenientes y Alféreces.

5.º En las casas de Suboficiales, un 60 por 100, para Brigadas, y un 40 por 100 para Sargentos.

6.º En las casas de Suboficiales y Especialistas, un 50 por 100, para cada una de ambas categorías.

7.º En las casas de Especialistas, la distribución entre Cabos primeros, segundos y soldados se ajustará a las necesidades de la guarnición. Como norma general, un 50 por 100, para Cabos, y un 50 por 100, para soldados.

Art. 4.º Podrán solicitar y ocupar viviendas del Aire todos los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados, profesionales, y los Jefes de Administración y Negociado, que sean casados, o tengan familia a su cargo; los Cabos y soldados especialistas, casados; los Cabos y asimilados, casados. Será preciso, además, pertenecer al Ramo del Aire, percibir su sueldo con cargo al presupuesto del Ramo, estar prestando servicio en Unidades, Centros o Dependencias de la Administración Central o Regional, o en Aeropuertos, y cubrir destino de plantilla con residencia oficial en la misma plaza en que radiquen las viviendas a ocupar, o en sus aeródromos, siempre que el interesado no disfrute o pueda ocupar en una u otros pabellón oficial.

A los efectos de este artículo se entenderá por familia, en todo caso, a la esposa e hijos. También tendrán la misma consideración de familia: los padres, hermanas o hermanos menores o impedidos, siempre que se hallen confiados al

sostenimiento del interesado y se acredite de modo fehaciente que dependen económicamente del mismo y han de habitar precisamente en su compañía, de modo permanente.

Art. 5.º A toda adjudicación de vivienda en casa del Aire, precederá la petición escrita del interesado, sobre papeleta reglamentaria, dirigida a la Gerencia de Madrid, y en la que suscribirá también una declaración jurada, haciendo constar el Arma o Cuerpo y Escala a que pertenezca, su categoría, su destino de plantilla, antigüedad en el destino de plantilla, antigüedad en el destino con el empleo actual, antigüedad en el empleo y en el servicio y fecha de nacimiento, el centro donde presta sus servicios y por el que cobra sus haberes, estado, pormenor de la familia que tiene a su cargo, ingresos oficiales con que cuenta y actuales condiciones de vida.

Estas peticiones se formularán en los impresos que gratuitamente facilitarán los Organismos locales del Patronato de Casas, rellenando puntual y exactamente todos los datos que en ellos se señalan, y pudiendo añadir cada interesado sus circunstancias especiales que lo merezcan.

Estas papeletas pueden ser informadas por el Jefe del interesado o por la autoridad aérea de la Plaza, en los casos en que uno u otro lo estimen conveniente.

Las papeletas (con informe o sin él) serán presentadas por los interesados en el organismo local del Patronato, que les dará el trámite reglamentario, añadiendo la información que proceda.

Art. 6.º Cada vez que se modifiquen las condiciones personales de un aspirante a vivienda del Aire, por nacimiento, fallecimiento o emancipación de un hijo o de otro familiar, cambio de destino de plantilla, comisión, ascenso, pase a otra situación militar, etc., vendrá obligado a comunicarlo urgentemente y por escrito, al mismo organismo del Patronato donde tiene presentada su papeleta, para la oportuna anotación en la misma, pudiendo redactar una nueva, cuando la extensión de las modificaciones lo aconseje. En tal caso, se hará constar la fecha de la anterior papeleta, en la nueva, además de la fecha corriente de ésta.

La omisión de estas formalidades privará al interesado del derecho a figurar en las relaciones de aspirantes a casa del Aire. En tales casos, el organismo del Patronato que tenga conocimiento del hecho dará cuenta de él al organismo superior, para la determinación que proceda.

Art. 7.º Las papeletas de petición de vivienda serán centralizadas en la Gerencia de Madrid, donde serán registradas, y examinadas sin pérdida de tiempo, y si el solicitante reúne las condiciones reglamentarias se le incluirá al final de la relación de aspirantes de su localidad y categoría, señalándole el número de orden que le corresponda, el cual se comunicará al interesado.

De no tener este derecho a ocupación de casa se le manifestará así, expresando los motivos o preceptos en virtud de los cuales se aprecia esta circunstancia.

En la Gerencia y en las Delegaciones Locales se tendrá a disposición de los interesados las relaciones nominales y ficheros de los solicitantes de casas del Aire, colocados por orden de preferencia para ocuparlas.

Art. 8.º En caso de ascenso que no implique cambio de categoría de la casa a disfrutar, la petición del interesado se intercalará entre las de los aspirantes de su nuevo empleo, con la misma antigüedad de fecha que tenía, entre las peticiones de fechas inmediatamente anterior y posterior a la suya, asignándole el nuevo número que resulte corresponder-

le, y modificando los números posteriores en una unidad.

Estas normas se seguirán en los ascensos de soldado especialista a Cabo, Cabo a Cabo primero, Sargento a Brigada, Alférez a Teniente, Teniente a Capitán, Comandante a Teniente Coronel y ascensos de Generales.

Art. 9.º Cuando el ascenso implique cambio de categoría de la casa a ocupar, como puede ocurrir con los de Cabo a Sargento, Brigada a Alférez, Capitán a Comandante, Teniente Coronel a Coronel y Coronel a General, así como en los casos en que las viviendas estén distribuidas en cupos para cada empleo, la petición del interesado perderá su primitiva antigüedad, y se colocará a la cola de la relación de aspirantes del nuevo empleo obtenido.

Art. 10 Las peticiones del personal soltero que oficialmente tenga solicitada licencia para contraer matrimonio serán archivadas sin clasificación, aunque ordenadas por antigüedad, por si, alojados todos los aspirantes con familia, quedase alguna vivienda libre que se pueda ofrecer al soltero de petición más antigua. De no ocurrir esto, cuando contraigan matrimonio y lo comuniquen oficialmente al Patronato, sus peticiones serán clasificadas, con la fecha de esta comunicación, al final de la relación correspondiente.

Art. 11 Cuando ocurra alguna de las circunstancias modificativas previstas en el artículo sexto, la Gerencia la reflejará en la petición del interesado, modificando la colocación de ésta en las relaciones, si así procediese, o eliminándola de las mismas, si la circunstancia implica la pérdida de derecho a ocupar vivienda en la misma localidad para donde la tenía solicitada.

Art. 12. La adjudicación de las casas se hará por la Gerencia, siempre que esta facultad no la reserve explícitamente para sí el Consejo Directivo del Patronato.

La Gerencia será informada, por las Delegaciones Locales, de las bajas ocurridas en las viviendas, proponiéndole los nuevos adjudicatarios, y de las modificaciones en las circunstancias de los aspirantes a casa, que puedan implicar modificaciones o pérdida en el derecho a ocupar vivienda en la localidad.

Art. 13. Los solicitantes con título de beneficiarios de familia numerosa tendrán la preferencia que la Ley les reconoce para la adjudicación de vivienda, y entre ellos, los que tengan mayor número de hijos. Sus peticiones se relacionarán, por cada empleo, por orden de número de hijos, y a igualdad de éstos, por antigüedad de petición, en una lista preferente, que habrá de ser alojada en su totalidad, antes de que se distribuyan casas a los aspirantes de la relación general.

Art. 14. Una vez alojados los peticionarios con familia numerosa, la preferencia para ocupar casa se concederá por la Gerencia, para cada tipo de vivienda, o para cada empleo que tuviese asignado cupo de ellas, en la forma siguiente. Los solicitantes con familia serán preferidos a los solteros, si bien, una vez acomodados todos los casados, las restantes viviendas podrán ser adjudicadas a solteros, que siendo cabezas de familia, justifiquen que ésta se halla efectivamente a su cargo.

Si todavía quedasen casas vacantes, los solteros que necesiten obtener una casa para contraer matrimonio, podrán ser alojados en ellas a continuación de los anteriores, en la inteligencia de que habrán de renunciar a la vivienda, si en el plazo de sesenta días desde que se les entregó, no hubiesen tomado estado.

Tras esa preferencia genérica, las viviendas se adjudicarán, en cada uno de estos casos o grupos, a los peticionarios que figuren en las relaciones oficiales de

solicitantes con la petición más antigua. Cuando existan varias solicitudes de la misma fecha, se asignará la vivienda vacante al que, en su actual empleo, cuente con mayor tiempo de residencia en la población con destino de plantilla, y de coincidir esta circunstancia, al de mayor antigüedad en dicho empleo, mayor antigüedad en el servicio, o mayor edad, sucesivamente.

Art. 15. En casos muy extraordinarios, no previst en este Reglamento, los aspirantes a casas del Aire podrán formular una petición, también de carácter extraordinario, de adjudicación, haciendo constar en la misma los correspondientes motivos de excepción que les obligan a elevar la solicitud. Estas peticiones, examinadas e informadas previamente por la Gerencia y el Consejo Directivo, se elevarán al Ministro para su definitiva resolución.

Art. 16. Si en la Gerencia o Delegaciones locales no existieran peticiones de casas del Aire, o su número fuera reducido, podrá el Gerente dirigirse a la superior autoridad de la Región o Zona Aérea respectiva, comunicándole las viviendas que hayan de quedar vacantes el día primero del mes siguiente, para que se publiquen estos datos por el Estado Mayor, y puedan llegar a conocimiento de los que tengan derecho a formular peticiones.

Quando, aun cumplido este requisito, no hubiese solicitantes para todos los pisos de las casas de tipo A, podrá correr el turno a los que las tuvieran solicitadas del tipo B, a juicio del Patronato, con la condición de que en el momento en que se presentaran solicitantes que tuvieran derecho a las primeras, habrá de trasladarse el oficial comprendido en el primer caso a la primera vacante del tipo B.

Si no existieran solicitantes para las viviendas entre los declarados en el artículo 4.º con derecho a ellas, podrán adjudicarse éstas, según el tipo a que correspondan, a los disponibles forzosos, excedentes, de reemplazo por herido o enfermo, o supernumerario, y en último caso, al personal en la reserva o retirados, comprometiéndose todos ellos a desalojarlas en el plazo de seis meses, a partir del día en que, ocupadas todas las viviendas, las solicitase cualquiera de las personas que tienen derecho a ocupación conforme al referido artículo, comenzando el desalojamiento por aquel que tuviera otorgado el contrato de arrendamiento más antiguo y continuando por el que le siga en antigüedad.

Art. 17. Al solicitante a quien hubiese correspondido casa se le comunicará por escrito, con un duplicado que deberá firmar el interesado o persona de su familia. La contestación se entregará directamente en las oficinas del Patronato en el plazo máximo de cuatro días, expidiéndosele el oportuno recibo, entendiéndose anulada la concesión de casa si no lo verificase dentro del mismo.

Quando se encontrasen ausentes y no pudiese recibir la noticia ninguna persona de la familia, podrá correr el turno al que le siga en la escala de aspirantes, sin perder su puesto, ni, por tanto, el derecho a ocupar la primera vivienda que quedase vacante, siempre que el Consejo directivo encontrase justificado el motivo de la ausencia y ésta no exceda de los dos meses, contados desde el momento de la notificación, pues, en tal caso, transcurrido dicho plazo sin presentarse, será eliminado del turno de aspirantes.

Art. 18. El solicitante que acepte la casa asignada a su petición suscribirá un contrato de inquilinato, que en representación del Patronato autorizará el Gerente, y en el que se hará constar las cláusulas y artículos que se estimen per-

tinentes. Al formalizar este contrato, en la Gerencia de Madrid, o en la Delegación local que corresponda, se prestará por el nuevo inquilino una fianza, consistente en el importe de un mes de alquiler, que responderá de los desperfectos que aquéllos pudieran ocasionar en su vivienda durante el tiempo que la ocupen, y de la cual le será descontado por el Patronato el valor de la reparación de aquéllos.

Art. 19. Las permutas entré los arrendatarios de viviendas del Aire podrán ser concedidas, a petición de ambos, por el Consejo Directivo, el cual sólo podrá autorizarlas dentro de casas de análogo tipo, en la misma localidad, y por motivos muy justificados; no autorizándose cuando uno de los solicitantes se halle próximo al ascenso o cambio de situación o destino.

Art. 20. El solicitante de vivienda a quien le correspondiera la adjudicación de una podrá, con justificados motivos, que apreciará en cada caso el Consejo Directivo, renunciar a ella, haciendo por escrito dicha renuncia. En tal caso, le será ofrecida dicha vivienda al que le siga entre los aspirantes y sucesivamente hasta encontrar quien la acepte. El renunciante pasará a ocupar el último puesto en la relación de aspirantes a casa.

Art. 21. El personal que, ocupando casa del Ramo del Aire, fuese destinado sin pérdida de su cargo oficial, en comisión, a servicios que radiquen en localidad distinta, podrá continuar en el disfrute de la vivienda en la población en que tuviera su destino, siempre que no disfrute de pabellón o renuncie a figurar como aspirante a casa en la localidad a que va destinado en comisión. Cuando durante el plazo marcado en este Reglamento para desalojar la vivienda obtuviera el interesado nuevo destino en la población o pasara a situaciones de reemplazo por herido o disponible forzoso en la misma, siempre que la casa habitada sea del tipo correspondiente a su categoría, podrá continuar ocupándola, y asimismo podrá hacerlo en el caso de haberse ordenado por disposición ministerial que continúe prestando servicio en comisión en su anterior destino, o agregado a algún servicio, hasta la terminación de la comisión o agregación.

Art. 22. Los que por cambio de destino, situación o cualquier otra circunstancia hubieran perdido el derecho a figurar en el turno de aspirantes a casa del Aire, recobrarán el puesto que tuvieron en él, si en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se produjo tal cambio de destino o de situación, obtuvieran otro de los que dan derecho a ocupación de viviendas, extremo que deberán comunicar los interesados en plazo no mayor de dos meses.

Art. 23. En caso de ascenso que implique cambio de categoría de la casa a disfrutar o destino a distinta localidad, caducará el derecho del beneficiario a seguir disfrutando de la casa, debiendo formular nueva petición que se incluirá por la Gerencia en las relaciones del tipo que corresponda, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 9.º.

Art. 24. Dentro de cada tipo y grupo de viviendas a distribuir entre varios aspirantes de similar categoría militar se darán los pisos más amplios a los de familia más numerosa; caso de igualdad de familias, o de habitaciones, elegirá el piso en primer lugar el más antiguo en el empleo.

Art. 25. La fijación del importe de alquileres que han de satisfacer en cada población los usuarios de casas del Aire se hará con arreglo a las categorías de población que a continuación se expresan y a reserva de la facultad revisio-

nista que el Reglamento del Patronato de Casas concede al Consejo Directivo.

Provisionalmente las categorías de población se establecen de la siguiente manera:

Primera categoría: Barcelona, Bilbao, Las Palmas, Madrid, Sevilla, Tetuán, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Segunda categoría: Albacete, Alicante, Badajoz, Burgos, Granada, Larache, León, Logroño, Lugo, Málaga, Melilla, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Reus, Río

Tenientes Generales	Categoría	1.ª	2.ª	3.ª
Generales de División	»	500 ptas.	475 ptas.	450 ptas.
» de Brigada	»	425 ptas.	400 ptas.	375 ptas.
Coroneles	»	400 ptas.	370 ptas.	330 ptas.
Tenientes Coroneles	»	365 ptas.	300 ptas.	265 ptas.
Comandantes	»	315 ptas.	255 ptas.	230 ptas.
Capitanes	»	265 ptas.	215 ptas.	190 ptas.
Tenientes	»	230 ptas.	190 ptas.	170 ptas.
Alféreces	»	175 ptas.	140 ptas.	130 ptas.
Brigadas	»	160 ptas.	125 ptas.	110 ptas.
Sargentos	»	125 ptas.	110 ptas.	95 ptas.
Cabos especialistas	»	90 ptas.	80 ptas.	75 ptas.
		65 ptas.	60 ptas.	50 ptas.

Los mencionados alquileres podrán ser revisados y variados por el Patronato, previa autorización ministerial, siempre que las circunstancias así lo requiriesen, teniendo para ello en cuenta el coste de la vida en cada una de las poblaciones.

Los funcionarios civiles con derecho a casa serán equiparados por sus sueldos a las categorías militares.

Art. 27. El abono de los alquileres se hará por meses adelantados y se contarán a partir de la fecha del contrato, que se cobrarán directamente mediante los respectivos porteros, o a través de las Mayorías y Pagadurías de Haberes.

Al ocuparse o desocuparse las viviendas se liquidarán por días los correspondientes al primero y al último mes que las ocupen los inquilinos.

Art. 28. El Patronato sufragará los gastos generales de portería, ascensores, luz de los locales de uso general, y otros que pueda con carácter general determinar el Consejo Directivo.

Art. 29. Los arrendatarios de casas del Ramo del Aire estarán obligados a dar cuenta por escrito al Gerente o a la Delegación Local correspondiente de cualquier cambio de situación o circunstancias que implique la pérdida del derecho a ocuparla. El plazo en que será desalojada es el de cuatro meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», de su cambio de situación o de haber sobrevenido la circunstancia antes dicha, salvo el pase a reemplazo por enfermo o herido, en cuyo caso podrán continuar los inquilinos en la casa por espacio hasta de un año en total, al término del cual, de no haber recobrado el derecho, deberán desalojarse.

El plazo de cuatro meses primeramente fijado podrá ser prorrogado en el caso excepcional de enfermedad del cabeza de familia o de sus ascendientes o descendientes, debidamente justificada. La prórroga será concedida por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia, de mes en mes, hasta cuatro como máximo, en total.

Art. 30. Terminado el plazo reglamentario y la prórroga que hubiese sido concedida sin desalojar la vivienda, abonará el inquilino el duplo del alquiler correspondiente a su categoría, y se dará cuenta a las autoridades aéreas para la determinación que sea procedente.

La continuación en el uso de las viviendas sin autorización del Patronato tendrá como consecuencia para el interesado el no poder disfrutar en lo sucesivo de las casas del Aire, y a este efecto se harán las indicaciones que procedan a las Delegaciones locales.

Las autoridades aéreas, una vez agotados los plazos reglamentarios y los que en casos muy excepcionales o justificados pueda conceder el Patronato, procederán,

Martin, Salamanca, Santiago, Son Bonet, Son Rullán, Tenerife y Vitoria.

Tercera categoría: Alcalá de Henares, Alcantarilla, Los Alcázares, Avila, Barajas, Cabo Juby, Cáceres, Getafe, Guitiriz, Huesca, Ifm, Jerez de la Frontera, Llanes, Morón, Nador, Pollensa, San Javier, Santiago de la Ribera, Torrejón de Ardoz, Tudela y Villa Cisneros.

Art. 26. Los importes de los alquileres mencionados en el artículo anterior serán los siguientes:

Tenientes Generales	Categoría	1.ª	2.ª	3.ª
Generales de División	»	500 ptas.	475 ptas.	450 ptas.
» de Brigada	»	425 ptas.	400 ptas.	375 ptas.
Coroneles	»	400 ptas.	370 ptas.	330 ptas.
Tenientes Coroneles	»	365 ptas.	300 ptas.	265 ptas.
Comandantes	»	315 ptas.	255 ptas.	230 ptas.
Capitanes	»	265 ptas.	215 ptas.	190 ptas.
Tenientes	»	230 ptas.	190 ptas.	170 ptas.
Alféreces	»	175 ptas.	140 ptas.	130 ptas.
Brigadas	»	160 ptas.	125 ptas.	110 ptas.
Sargentos	»	125 ptas.	110 ptas.	95 ptas.
Cabos especialistas	»	90 ptas.	80 ptas.	75 ptas.
		65 ptas.	60 ptas.	50 ptas.

a requerimiento del Consejo Directivo, a adoptar las medidas precisas para lograr el desalojamiento de la vivienda.

Art. 31. En caso de fallecimiento de algún beneficiario, sus derechohabientes ocupantes no están comprendidos en las disposiciones sobre arrendamientos de fincas urbanas de propiedad particular, por lo que deberán desalojar la vivienda que ocupan en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha del fallecimiento, y si, pasado éste, no lo hubieran efectuado, estarán obligados a la correspondiente indemnización por el tiempo en que mediante el ejercicio de las acciones reglamentarias se tarde en hacer desalojarlas.

Art. 32. Los inquilinos de las casas del Aire serán responsables de los deterioros que por el mal uso o descuido causen en los inmuebles, satisfaciendo al Patronato el importe de las reparaciones que sea necesario efectuar con este motivo, bien sea directamente o bien mediante el trámite de cargo oficial que en cada caso les pasará la Gerencia. Esta podrá, si a su juicio el cargo fuera de excesiva cuantía e insuficiente para compensarlo la fianza prestada, fraccionarlo en varias mensualidades.

Si el interesado considerase impropio el descuento por sus fundamentos o por su importe, podrá recurrir de él ante el Consejo Directivo, quien acordará en definitiva lo que proceda en justicia, sin que pueda apelarse de esta resolución.

Art. 33. Con independencia del recurso que se establece en el artículo anterior, los solicitantes y usuarios de casas del Ramo del Aire podrán recurrir en queja al Consejo Directivo, cuando estén lesionados sus derechos por decisiones de la Gerencia, y principalmente cuando a su juicio la adjudicación de las viviendas no se haya hecho conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

El Consejo Directivo, oído el Gerente, dictará resolución fundada, que habrá de notificarse al reclamante.

De la resolución del Consejo Directivo se podrá apelar ante el Ministro, tan sólo justificando infracción legal o reglamentaria.

El Ministro resolverá en definitiva, oyendo previamente al Consejo Directivo.

Art. 34. Los preceptos de las disposiciones vigentes sobre arrendamientos de fincas urbanas no serán de aplicación a las viviendas del Ramo del Aire, por ser edificios de carácter oficial, entendiéndose que cuantas personas las ocupen se someten libremente a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 35. Las disposiciones de la Ley de Inquilinato no serán de aplicación a estas viviendas, cuando el Instituto Nacional de la Vivienda haya de hacer valer

sus derechos en el caso de incumplimiento del contrato con el establecimiento.

Art. 36. Las casas del Ramo del Aire se utilizarán exclusivamente para viviendas, no pudiendo instalarse en ellas industrias ni comercios, pero si dependencias del Aire en los locales que no puedan habilitarse como vivienda.

Art. 37. No podrán ocuparse con muebles ni efectos de ninguna clase las dependencias de uso común, como escaleras, pasillos, patios, etc., ni se utilizarán para reuniones de personas mayores o niños.

Art. 38. En lo referente a la higiene y extremos relacionados con el ornato exterior, etc., serán reglamentarias las normas y horarios señalados por las Ordenanzas municipales en vigor, que son para los adjudicatarios de las viviendas de rigurosa observancia.

Art. 39. Si el inquilino o su familia ostensiblemente o por cualquier concepto molestase a los demás, podrá ser obligado por el Patronato a evacuar la vivienda que habite, a consecuencia de reclamación concreta de aquéllos, informada por su Delegación local.

Art. 40. El Consejo Directivo podrá disponer, en casos excepcionales, que comisiones de su seno, el Gerente o las Delegaciones locales, inspeccionen el estado de las casas, anunciando la visita con la antelación suficiente a sus ocupantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las normas de urgencia que en ciertos casos y plazas han venido aplicándose para la adjudicación de viviendas antes de la publicación del presente Reglamento quedarán caducadas a partir de esta fecha, respetándose, sin embargo, las adjudicaciones efectuadas con sujeción a aquéllas.

Segunda. Las peticiones pendientes de adjudicación serán clasificadas desde ahora con arreglo a los artículos 7.º y 11 de este Reglamento.

Tercera. Las peticiones de la Base de San Javier conservarán la clasificación ya efectuada de acuerdo con la Jefatura de aquel Sector Aéreo.

Cuarta. Las peticiones del personal que, habiéndosele adjudicado casa, renunció a ella, sea cualquiera el motivo, pasarán a ocupar el último lugar de la lista correspondiente en la fecha de la renuncia, si para la fecha del presente Reglamento no les hubiese correspondido ocupar otra casa.

Madrid, 15 de agosto de 1949.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que causa baja definitiva, a petición propia, en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Auxiliar Penitenciario de segunda clase don Vicente Adrados López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones don Vicente Adrados López, con destino en la Prisión provincial de Segovia.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, por renuncia al cargo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se dispone se reintegre al servicio activo el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Alvaro Gómez García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Alvaro Gómez García se reintegre al servicio activo, continuando prestando sus servicios en la Prisión provincial de Todelo, donde se encontraba dado de baja por enfermedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se detallan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Antonio Roldán Ruiz, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Málaga; don Luis Fernández Rodríguez, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala subalterna del mencionado Cuerpo, con destino en el Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar, y don Antonio Montero Sanz, Practicante de tercera clase del referido Cuerpo, con destino en la Prisión Provincial de Castellón, en la actualidad prestando sus servicios militares en calidad de voluntario, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Antonio Marín Martínez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, que se encuentra en la actualidad en situación de excedente voluntario, sin sueldo, reintegrese al servicio activo, debiendo ser destinado por esa Dirección General, donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de agosto de 1949 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la Secretaría de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, vacante por nueva creación, y teniendo en cuenta que al concurso de traslación anunciado por Orden de 5 de julio último no se han presentado solicitudes para cubrirla.

Este Ministerio acuerda declarar desierto y disponer que su provisión se verifique con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero de los Ministerios Civiles de segunda clase don Braulio Muñoz López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Braulio Muñoz López, Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en el Tribunal Supremo, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, por pasar a servir otro cargo.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado y de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros, aprobado por Ley de 27 de diciembre de 1947, en relación con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho solicitante la excedencia en el cargo citado, que en el citado artículo se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1949 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos propios, sin goce de sueldo alguno, al Ayudante de Minas señor Fernández y Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes de Minas, afecto al Distrito Minero de Oviedo, don Luis Fernández y Fernández, en solicitud de tres meses de licencia, sin sueldo, para resolver asuntos de carácter familiar, así como el informe favorable emitido sobre el particular por su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder tres meses de licencia, para asuntos propios, sin goce de sueldo alguno, al referido Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Luis Fernández y Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se nombra Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas Especiales del Ramo, a don Manuel Sevillano Sanz.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas Especiales del Ramo, una vacante de Ingeniero segundo, producida por excedencia voluntaria de don Enrique Freixa Pedra's;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para cubrir la mencionada va-

cante se nombre Ingeniero segundo de la referida plantilla a don Manuel Sevilla-no Sanz, con antigüedad, a todos los efectos, del día 19 de diciembre de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se nombra Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Luciano Efrén Rodríguez Junquera.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ayudante segundo, producida por excedencia voluntaria de don Eduardo Jiménez Segura;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, y el informe preceptivo del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cubra la mencionada vacante, nombrando Ayudante segundo a don Luciano Efrén Rodríguez Junquera, con antigüedad del día 1 de julio del presente año.

La vacante que el anterior ascenso produce en Ayudantes terceros se proveerá mediante la correspondiente oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Contabilidad» vacante en varias Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición las cátedras vacantes de «Contabilidad» de las Escuelas de Comercio de Gijón, Jaén, Burgos, Badajoz y Cádiz, por Orden ministerial de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio ha resuelto designar los Tribunales que a continuación se citan para juzgar los ejercicios de las mencionadas oposiciones:

Presidente: Don Pedro Puig Adam, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Félix Correa Perú, de la Escuela de Comercio de Zaragoza; don Carlos Rodríguez Benito de Bedia, de la Escuela de Comercio de Valladolid; don Daniel Lázaro López, de la Escuela de Comercio de Zaragoza; don Manuel Carro González, de la Escuela de Comercio de Santander.

Presidente suplente: Don José Martínez, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales suplentes: Don Ignacio Toña Basauri de la Escuela de Comercio de Bilbao; don Juan José del Junco Reyes, de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera; don Joaquín Cuartero Martín, de la Escuela de Comercio de Logroño; don Antonio Goxens Duch, de la Escuela de Comercio de Sabadell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Cálculo Comercial» vacantes en las Escuelas de Comercio que se indican.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición las cátedras vacantes de «Cálculo Comercial» de las Escuelas de Comercio de Gijón, Pamplona, Santander, Vigo, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, por Orden ministerial de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio ha resuelto designar los Tribunales que a continuación se citan para juzgar los ejercicios de las mencionadas oposiciones:

Presidente: Don Tomás Rodríguez Bachiller, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Luis García Nieto Gascón, del Instituto de Enseñanza Media de Santander; don Emilio Ruiz Tatay, de la Escuela de Comercio de Madrid; don Angel Vegas Pérez, de la Escuela de Comercio de León; don José Lóbez Urquía, de la Escuela de Comercio de Alicante.

Presidente suplente: Don Pedro Puig Adam, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don José Luis Berasategui Goicoechea, de la Escuela de Comercio de Bilbao; don Laureano Chinchilla Morales, de la Escuela de Comercio de Málaga; don Luis Gómez Mur, de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca; don Félix Correa Perú, de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Mercancías» vacantes en Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición las cátedras vacantes de «Mercancías» de las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián, Vigo, Zaragoza y Salamanca, por Orden ministerial de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio ha resuelto designar los Tribunales que a continuación se citan para juzgar los ejercicios de las mencionadas oposiciones:

Presidente: Don Tomás Alvira y Alvirra, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Moreno Cumplido, de la Escuela de Comercio de Ciudad Real; doña María Rosa Franco Toimil, de la Escuela de Comercio de La Coruña; don Mariano Bayo González Salazar, de la Escuela de Comercio de Logroño; don Enrique Monllor Matarredona, de la Escuela de Comercio de Murcia.

Presidente suplente: Don Francisco Sierra Jiménez, de la Universidad de Murcia.

Vocales suplentes: Don Enrique Peláez Rosell, de la Escuela de Comercio de Huelva; don Pedro Zubieta Mazas, de la Escuela de Comercio de Santander; don Demófilo Pons e Irureta, de la Escuela de Comercio de Valladolid; don Ricardo Torres Sánchez, de la Escuela de Comercio de Sabadell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de agosto de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra vacante de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguilar y Eslava», de Cibra.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguilar y Eslava», de Cibra, una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión, a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada, de don Miguel Rojo Grané, como Delegado administrativo de la Empresa «Hijos de Rogelio Rojo, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de fleje de acero, propio para la fabricación de hojas de afeitar para su transformación en hojas de afeitar con destino a exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Hijos de Rogelio Rojo, S. A.
Domicilio: Barcelona, Rosellón, 168.

Mercancía que ha de importarse: Fleje para hojas de afeitar.

Países de origen: Suecia, Inglaterra, Suiza, Alemania y Estados Unidos.

Mercancía que ha de exportarse: Hojas de afeitar.

Países de destino: Holanda y Colonias, India, Africa del Sur, América Centro y Sud, Oriente Medio.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Templar; troquelar y marcar; afilado y suavizado de las hojas; control y selección rigurosa en cada operación; estuchado, acondicionamiento y embalo final.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica propiedad de la Empresa solicitante, situada en Villafranca del Panadés, calle Comercio, 2.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 25 por 100 en fleje (125 kilogramos de material importado por cada 100 kilogramos de material manufacturado).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada millar de hojas exportadas se deducirá un kilo de fleje importado.

Plazos para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Nueve meses para la transformación y doce meses para la exportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Conseguir, mediante el ahorro del Arancel, unos precios de competencia en el mercado exterior que permitan la exportación del artículo, produciendo divisas al Estado.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Manufactura de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de celuloide en gafas de todos tipos con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Manufactura de Armazones y Gafas, S. A.

Domicilio: Hospitalet de Llobregat, carretera Santa Eulalia, del 191 al 197.

Mercancía que ha de importarse: Celuloide en planchas.

Países de origen: Italia, Suiza, Francia y Estados Unidos.

Mercancía que ha de exportarse: Gafas de todos tipos.

Países de destino: Areas del dólar y de la libra, Suiza, Bélgica, Suecia, Noruega, Dinamarca, etc.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Corte a troquel, freñado, taladrado de varillas y embutición de alambre metálico, freñado de encajes, sujeción de bisagras mediante pernos, ajuste, pulimentación, repulimentación, limpieza, comprobación y envase.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Hospitalet de Llobregat (Barcelona), carretera de Santa Eulalia, del 191 al 197.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 75 por 100; es decir, 75 kilogramos de desperdicio de celuloide por cada 100 kilos importados de celuloide en plancha (anexo número 1).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 75 por 100 (véase anexo primero).

Plazos para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la fabricación y dieciocho meses para su exportación o entrada en puerto franco.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Lograr unos mercados para España y un ingreso de divisas, en concepto de mano de obra totalmente española.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Sres. Rábago y Barreras, S. L., de nacionalidad española, fabricantes y exportadores de conservas de pescado y mariscos, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata, estaño, alambre y fleje, para su transformación en botes para fabricación de conservas de pescado con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Rábago y Barreras, S. L.

Domicilio: Puebla del Caramiñal, lugar de la Riveiriña.

Mercancías que han de importarse: Hojalata, estaño, alambre y fleje.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra y Bélgica.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de pescados y mariscos.

Países de destino: Estados Unidos y resto de América, toda Europa y Egipto.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Construcción de envases para conservas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En la fábrica situada en el lugar de la Riveiriña, Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Carácter de la concesión: Permanente.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, La Coruña, Bilbao, Barcelona e Irún.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Antonio Guiu Torné, con domicilio en la avenida de San Rufo, 12, de Lérida, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en latas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Antonio Guiu Torné.

Domicilio: Avenida de San Rufo, 12, de Lérida.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos, Italia y Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

Países de destino: Varios países.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformar las planchas de hojalata en latas litografiadas para envasar aceite de oliva.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Para el litografiado y laterio, en G. de Andreís, Metalgraf Española, S. A., de

Badalona, y el envasado, en avenida de San Rufo, 12, de Lérida.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: La escasez y carestía de la hojalata nacional y la necesidad de equiparar los precios de exportación con los de otros países, en bien de la economía de España.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona y Tarragona.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Conservas Diaz, S. L., de Calahorra (Logroño), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de plancha de hojalata sin obrar para su transformación en envases propios para la industria conservera con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Conservas Diaz, S. L.

Domicilio: Calle Nueva, número 23, Calahorra. (Logroño).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

País de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Bélgica, Italia y Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Pimientos morrones y otros.

País de destino: Estados Unidos, Canadá, Argentina, Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Méjico, Venezuela, Brasil, Inglaterra, Francia, Bélgica, Italia, Suiza y Alemania.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformar la chapa de hojalata en laterio propio para el envasado de las conservas vegetales y frutas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Calahorra (Logroño), calle Nueva, número 23.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El 95 por 100.

Plazos señalados para la transformación y reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación de la hojalata en plancha en envases, de tres a seis meses y para la exportación no puede precisarse porque depende de las fechas en que la naturaleza proporciona las cosechas.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Por los beneficios que otorga la Ley de Admisión temporal en cuanto se refiere a la competición de precios en el extranjero.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao, Barcelona, Tarragona, Valencia, Canfranc, Vigo, Irún y Pasajes, etc.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de José Muñoz Saura, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José Muñoz Saura.

Domicilio: San Antón, 4.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Estados Unidos de América, Inglaterra e Italia.

Mercancía que ha de exportarse: Pimentón, turrón, avellana, conservas vegetales, pescado, aceite, etc.

Países de destino: Las cinco partes del Mundo.

Operaciones y transformaciones a que ha de efectuarse la industrialización: en el proceso de su industrialización: Corte y construcción de envases.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Murcia, Manuel Alemán Alemán.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 10 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El 10 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres y seis meses.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Adquisición de primera materia del extranjero por la poca producción nacional y ser necesario para el envasado de los productos a exportar, antes citados.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Alicante, Valencia y frontera francesa y portuguesa.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de don Miguel Rojo Grané, como delegado administrador de la empresa Hijos de Rogelio Rojo, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de alambres planos de acero para su transformación en clips-sujetadores para el pelo con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían

afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Hijos de Rogelio Rojo, S. A.

Domicilio: Barcelona, calle Rosellón, número 168.

Mercancía que ha de importarse: Alambre plano de acero.

Países de origen: Inglaterra, Alemania, Francia, Estados Unidos, Bélgica, Holanda.

Mercancía que ha de exportarse: Clips, sujetadores para el pelo.

Países de destino: Holanda y Colonias, India, Africa Sud, América Sud, Suiza, Oriente Medio.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Fabricación automática del clips templado, esmaltado, aerográfico, secado a estufa, selección, encartado y embalo final.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica propiedad de la empresa solicitante, situada en Masquefa, provincia de Barcelona, calle Afueras, sin número.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cien-cinco kilogramos de mercancía importada para cada cien kilogramos de mercancía manufacturada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y nueve meses para la exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Conseguir mediante el ahorro del pago Arancel unos precios de competencia en el mercado exterior que permita la exportación del artículo con la consiguiente producción de divisas para el Estado.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Arturo Cert Piñeyro en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Arturo Cert Piñeyro.

Domicilio: Barra de Ferro, número 2, Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas.

Países de origen: Estados Unidos de América, Inglaterra e Italia.

Mercancía que ha de exportarse: Aceitunas rellenas de anchoa.

Países de destino: América y Europa, excepto Rusia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Convertirla en envases de hojalata.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Badalona, y es propiedad de don Ginés Llamas Martínez.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El 5 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año y un año.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Abaratamiento del producto exportable.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Tarragona y Sevilla.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Elevando a definitiva la resolución del concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

En ejecución de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto elevar a definitiva la Orden de 1.º de julio pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22, y su rectificación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 del corriente mes, por la que se resolvía, con carácter provisional, el concurso de traslado anunciado por Orden de 22 de abril último entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, con la siguiente modificación:

Se anula el traslado de don Luis F. Pan-corbo Martínez, Jefe de Administración de primera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta, quedando desierta esta plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones del concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional «Aguilar y Esclava», de Cabra.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de 30 días desde el siguiente al de publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de agosto de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir, en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su preferencia.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas

Dos plazas en la Sección de Concesión y Construcción, de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Madrid, 23 de agosto de 1949.—El Subsecretario, P. A., Luis M. de Vidales.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Sociedad Anónima «Productora de Fuerzas Motrices», de Barcelona, para aprovechar aguas del río Garona.

Visto el expediente incoado por Productora de Fuerzas Motrices, S. A., para aprovechar aguas del río Garona, en términos de Las Bordas y otros (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de Bosost».

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima Productora de Fuerzas Motrices, domiciliada en Barcelona, para construir y explotar el aprovechamiento hidroeléctrico de un tramo del río Garona, de 104 metros de desnivel bruto a partir de la cámara de deságüe del Salto de Benós y origen del Canal de Bosost, con caudal máximo de veintidós mil litros (22.000) por segundo.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Barcelona en 25 de abril de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Santiago Gosé. El Servicio encargado de la inspección podrá autorizar pe-

queñas variaciones de pormenores de las obras que no alteren las características del aprovechamiento.

Dentro del término de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria deberá presentar nuevo presupuesto de las obras sobre la base de los precios vigentes en la actualidad.

3.ª Se declara de utilidad pública el proyecto a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular y se concede la ocupación de los de dominio público necesarios para las obras.

4.ª La Sociedad concesionaria respetará los caudales necesarios para los aprovechamientos con destino a riegos afectados por la derivación autorizada, quedando abierta la vía administrativa para las reclamaciones de los usuarios que, dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de esta resolución, soliciten en debida forma la inscripción de sus respectivos aprovechamientos, constituyendo al efecto las Comunidades de Regantes necesarias.

5.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de seis (6) meses y terminarán en el de cinco (5) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, desarrollándose los trabajos en forma tal que a los tres años y medio desde la referida fecha se haya terminado por lo menos el 90 por 100 total de las obras de explanación.

Con la modificación del presupuesto a que se refiere la conclusión segunda, la Sociedad concesionaria deberá presentar un plan de ejecución de las obras, en el cual se precisen las que han de realizarse dentro de cada una de las anualidades. Una vez aprobado por la Superioridad dicho Plan, la realización del mismo será de cumplimiento obligatorio para cada anualidad a todos los efectos, lo mismo que al plazo total que se fija para la terminación de las obras.

6.ª La Sociedad concesionaria depositará, en concepto de fianza extraordinaria, la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del término de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Una vez aprobado el presupuesto a que se refiere la cláusula segunda, dicha fianza se elevará al 5 por 100 del importe del mismo. El 50 por 100 de esta fianza será devuelto al concesionario cuando haya ejecutado obras por valor de la mitad del referido presupuesto, y el resto, una vez aprobada el acta de recepción definitiva de las obras.

7.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del salto. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y a las de la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

8.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la Industria nacional.

9.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Confederación del Ebro, levantándose la correspondiente acta que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explo-

tación antes de que recaiga dicha aprobación.

10. En el acta de recepción a que se refiere la condición anterior se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

11. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas, en la de Pesca fluvial y en todas las disposiciones vigentes sobre protección a la riqueza forestal.

12. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre accidentes y contratos de trabajo y demás cuestiones de carácter social.

13. Todos los gastos que ocasionen la inspección, vigilancia, recepción de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

14. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza constituida, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1949.—El Director general, P. A., José María García Lomas.

Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Fulgencia Martínez Portillo, viuda de Martín Martín, la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Santander para la construcción de talleres de reparación de barcos pesqueros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de doña Fulgencia Martínez Portillo, viuda de Martín Martín, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio al Este de la dársena de Maliaño, para construir unos talleres de reparación de barcos pesqueros;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-

rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a doña Fulgencia Martínez Portillo, viuda de Martín Martín, la ocupación de una parcela de terreno de forma rectangular de 45,00 x 74,00 metros en la zona de servicio del puerto de Santander, para la construcción de talleres de reparación de barcos pesqueros.

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander a 8 de julio de 1947, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, y previa aprobación de las mismas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.^a Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de los concesionarios el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y la Dirección facultativa del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes, el concesionario deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.^a Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión, serán de cuenta del concesionario.

9.^a La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. El concesionario abonará un canon anual de 5,00 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, pagadero por semestres adelantados, a partir de la fecha de esta concesión, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional, sanidad y demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión será reintegrada con

arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a don Ramón Chilar Maciá para construir una edificación dedicada a vivienda y baños en la playa de Santa Pola.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Ramón Chilar Maciá, vecino de Alicante, con domicilio en la calle de Ramón y Cajal, número 2, solicitando autorización para construir una edificación dedicada a vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Ramón Chilar Maciá para construir una edificación dedicada a vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santa Pola.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de

la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

Del resultado del replanteo, al que deberá asistir el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, con la asistencia del Director del mencionado Grupo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la superior aprobación.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura y de la Dirección del Grupo de Puertos de Alicante.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la industria nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.